

Artículo 28. El titular de la unidad administrativa a cargo del Fondo a que se refiere el artículo 138 de la Ley, tiene las funciones y obligaciones siguientes:

1. Ser titular de la unidad ejecutiva del fondo;
2. Cumplir con el fin del fondo, para lo cual, la institución fiduciaria debe asegurar su pleno desempeño, con las facultades necesarias para llevar a cabo la defensa del fondo y su patrimonio;
3. Recibir cuentas de manera mensual a la institución fiduciaria respecto del uso del poder que se le hubiere otorgado, e informar dentro de los veinte días al secretario;
4. Ejercer las autorizaciones de los traspasos que proceden que envíe al Pleno de la Comisión Ejecutiva y las autorizaciones que al efecto señala dicho Comité; la entrega de los recursos correspondientes;
5. Ejercer el derecho de revisión, en los términos de lo dispuesto en los artículos 37 y 71 de la Ley;
6. Recibir los expedientes elaborados directamente al patrimonio del Fondo;
7. Presentar informaciones al Pleno de la Comisión Ejecutiva, previas a la deliberación de asuntos de importancia que integran el patrimonio del Fondo, así como aspectos de la situación financiera del patrimonio fiduciario;
8. Presentar al Pleno de la Comisión Ejecutiva los informes relacionados con la aplicación de los recursos que integran el patrimonio del Fondo;
9. Someter al Pleno de la Comisión Ejecutiva la presentación de auxilios, subvenciones, para realizar los auxilios máximos de acuerdo a lo señalado en el Fondo, y dirigir para su conocimiento y aprobación el resultado de la misma;
10. Presentar para aprobación del Pleno de la Comisión Ejecutiva los estados financieros del Fondo elaborados por el Revisor y realizar las observaciones a que haya lugar; y